



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH /085/2025.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1º. de Julio del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIDADO
02 JUL 2025
11:40
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado, por este conducto remito a usted **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En razón de lo antes expuesto, solicito a usted para que de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIDADO
02 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitucional

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

C.c.p. El Expediente



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1º. de Julio del año 2025.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Basándome para ello, en la siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: El ámbito municipal regulado por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor en sus respectivas leyes de ingresos, en el caso de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los Municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia, mismos que deben administrar bajo los principios que rigen la Administración Pública.

Al realizar el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 9 cita lo siguiente:

*"ARTÍCULO 9.- Aprobada la creación del nuevo Municipio, **el Congreso procederá a establecer su presupuesto** y a asignarles las participaciones que le correspondan de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."*

El artículo antes citado establece que el Congreso del Estado de Oaxaca procederá a establecer su presupuesto al nuevo Municipio, situación ilegal, toda vez que los Municipios tiene autonomía hacendaria de conformidad con los artículos citados en el punto PRIMERO de la presente iniciativa, así como también el apartado D, fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde establece que son atribuciones del Ayuntamiento, **elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al**



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Capítulo V del título VI de esta Ley, en razón de ello se propone reformar el Artículo 9, toda vez que no son facultades Constitucionales ni legales las del Congreso del Estado establecer presupuestos a los Municipios.

III. Argumentos que la sustenten.

SEGUNDO: El artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal, establece como objeto coordinar el sistema fiscal entre la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas distribuir; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Así mismo el Artículo 6o. de la Ley antes mencionada, cita que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: De los preceptos antes citados, se establece la facultad de los Municipios para recibir y aplicar los recursos transferidos desde la Federación, los cuales no deben ser limitados sino sólo en la medida y dentro del marco que señala la Ley respectiva; en ese sentido, los Municipios podrán recibir recursos por parte de la Federación de acuerdo a las bases, montos y plazos que determine la Legislatura, mismos que serán aprobados considerando lo establecido en los Artículos 1, 2, 5, 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 7, 7A, 7B, 7C, 7D, 8, 11, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En razón de lo antes citado, que establece que a los Municipios del Estado de Oaxaca, les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual no podrá ser inferior al 21% (veintiuno por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Impuestos



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Especiales de Producción y Servicios; el 20% (veinte por ciento) del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Fiscalización y Recaudación; el 20% (veinte por ciento) del Fondo de Compensación; el 20% (veinte por ciento) de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel; y el 20% (veinte por ciento) de la Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal.

Una vez realizadas las reformas procedentes por el Congreso del Estado, a los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales para el Ejercicio Fiscal de que se trate, así como los montos estimados en los Fondos de las Participaciones que le correspondan al Municipio, el titular del Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas realizará las actualizaciones correspondientes.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VI. Ordenamientos a modificar.

Por ello, se propone la siguiente reforma: Se reforma el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual se analiza en el siguiente recuadro: para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 9.- Aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso procederá a establecer su presupuesto y a asignarles las participaciones que le correspondan de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.	Artículo 9.- Una vez aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso reformará el Decreto anual en donde fueron aprobados los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, para que en secuencia el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas realice los ajustes convenientes y se asignen los recursos que le correspondan al Municipio, mismos que serán ejercidos de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Texto normativo propuesto.

Una vez aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso reformará el Decreto anual en donde fueron aprobados los porcentajes, fórmulas, variables



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, para que en secuencia el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas realice los ajustes convenientes y se asignen los recursos que le correspondan al Municipio, mismos que serán ejercidos de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Una vez aprobada la creación del nuevo Municipio, el Congreso reformará el Decreto anual en donde fueron aprobados los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, para que en secuencia el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas realice los ajustes convenientes y se asignen los



LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

recursos que le correspondan al Municipio, mismos que serán ejercidos de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA

C.c.p. Expediente.